COOTRADIAN

¡Beneficios para todos!

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

REGLAMENTO DE CRÉDITO

JULIO DE 2025

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I LINEAMIENTOS GENERALES 2
ARTÍCULO 1 OBJETIVOS DEL CRÉDITO 2
ARTÍCULO 2 CONSIDERACIONES GENERALES 2
ARTÍCULO 3 SUJETOS DE CRÉDITO 3
ARTÍCULO 4. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS 4
ARTÍCULO 5. RÉGIMEN DE EXCEPCIONES 8
ARTÍCULO 6. INSTANCIAS DE APROBACIÓN 9
ARTÍCULO 7. CONDUCTAS PROHIBIDAS 11
ARTÍCULO 8 CRUCE DE CUENTAS POR RETIRO DEL ASOCIADO 12
ARTÍCULO 9 CRÉDITOS PARA MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DE CONTROL 12
CAPÍTULO II MODALIDADES DE CREDITO 12
ARTÍCULO 10 MODALIDADES DE CRÉDITOS. 12
10.1 CRÉDITOS DE CONSUMO 12
10.2. CREDITOS DE VIVIENDA 15
CAPITULO III. TRAMITES DE APROBACION DE CREDITOS 16
ARTÍCULO 11 DOCUMENTOS BÁSICOS. 16
ARTÍCULO 12 DOCUMENTOS ESPECÍFICOS POR LÍNEA DE CRÉDITO 16
ARTÍCULO 13 DOCUMENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS (HIPOTECA). 17
ARTÍCULO 14 DOCUMENTOS PARA DESEMBOLSO. 18
CAPÍTULO IV. GARANTIAS 19
ARTÍCULO 15 CLASES DE GARANTÍAS 19
ARTÍCULO 16 CONSIDERACIONES GENERALES 20
ARTÍCULO 17 ASPECTOS DE EVALUACIÓN 20
ARTÍCULO 18 GARANTÍA NO ADMISIBLE O PERSONAL. 21
ARTÍCULO 19 VIGENCIA. 21

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Por medio del cual se actualiza y se dictan nuevas disposiciones del Reglamento de Crédito aprobado en Reunión Ordinaria del Consejo de Administración, según consta en el Acta No. 142 del 16 de agosto de 2023.

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "COOTRADIAN"**, en uso de las facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO

a) Que de conformidad con el Artículo 58 literal a) del Estatuto de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN", es función del Consejo de Administración expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios.

b) Que en el Articulo 7 numeral 7.1 del estatuto de la Cooperativa de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – "COOTRADIAN", se establece como una de las actividades propias de su naturaleza, la de "prestar el servicio de crédito a los asociados de acuerdo con el reglamento que para el efecto emita el Consejo de Administración, para lo cual utilizará los Aportes Sociales y los recursos de otras fuentes de financiación que se requieran".

c) Que se hace necesario adoptar el "Reglamento de Crédito de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN", para establecer las condiciones que regularán la prestación del servicio de crédito a favor de los asociados de conformidad con las normas vigentes pertinentes

d) Que, de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera y la Circular Jurídica expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se establecen los principios, criterios generales y parámetros mínimos que COOTRADIAN deben tener en cuenta para evaluar en forma adecuada el riesgo crediticio de dicho activo.

e) Que es necesario actualizar el Reglamento de Crédito de la Cooperativa de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN", acorde con las disposiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria y proyectar el sistema de administración del riesgo crediticio SARC (Sistema de Administración de Riesgo de Crédito).

f) Que en virtud de lo anterior se procede de conformidad.

RESUELVE:

Actualizar y dictar nuevas disposiciones del Reglamento de Crédito de COOTRADIAN como se estipula a continuación y que entrará en vigencia a partir de la firma del presente.

CAPITULO I LINEAMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 1 OBJETIVOS DEL CRÉDITO

Conceder préstamos a los asociados según la reglamentación legal y estatutaria, en condiciones favorables, oportunas y a costo razonable.

Este reglamento define el servicio de crédito que la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN" presta a sus asociados, determina los objetivos específicos del servicio, sus modalidades, beneficiarios y los requisitos y condiciones para la prestación de los mismos.

Igualmente, la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN" procurará una eficiente administración de la cartera de créditos, posibilitando el ordenamiento que contribuya y conduzca a alternativas de solución que normalicen la atención de los compromisos de parte de los asociados.

Tiene cabida dentro de la estructura crediticia de la entidad, además de las inversiones que constituyen las puntuales posibilidades expresamente consignadas en este reglamento, toda actividad que genere bienestar y desarrollo económico para los asociados, su núcleo familiar o empresarial.

Es indispensable determinar las políticas básicas generales, normas y procedimientos en el manejo de los recursos económicos aportados por los asociados, con miras a una eficiente prestación de los servicios de crédito.

ARTÍCULO 2 CONSIDERACIONES GENERALES

El servicio de crédito en la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN":

2.1. Deberá contribuir a mejorar las condiciones de vida de los asociados y sus familias.

2.2. Se ofrecerá a la totalidad de los asociados, bajo las condiciones del presente reglamento, sin distinguir su carácter social o personal.

2.3. Se hará en concordancia con las normas legales vigentes, las resoluciones y acuerdos del Consejo de Administración sobre esta materia y el presente reglamento.

2.4. Se prestará con recursos provenientes de:

2.4.1. Aportes sociales
2.4.2. Recuperación de cartera

2.4.3. Intereses por colocación de crédito.
2.4.4. Excedentes de liquidez.
2.4.5. Rendimientos de los excedentes de liquidez.
2.4.6. Apalancamiento en entidades del sistema financiero, en caso de ser necesario y previo un estudio sobre margen de intermediación.

2.5. Estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN", la cual programará en su flujo de caja, los créditos a desembolsar, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

2.6. Es competencia del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, expedir y modificar el reglamento del servicio de crédito, implementar los mecanismos y fijar las pautas de las actividades que desarrolla la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN", con el fin de actualizar los procesos administrativos que regularizan el servicio de crédito y cartera.

2.7. Que es necesario actualizar el reglamento existente sobre la materia, en el marco de la actualización del Sistema Integral de Administración de Riesgos.

2.8. Que es primordial actualizar políticas, requisitos, cuantías, plazos, intereses, garantías para la solicitud y aprobación de préstamos de acuerdo con la capacidad económica y perfil de riesgo de los asociados.

2.9. Reglamentar la política de crédito de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN", basándose en un modelo propio de administración del riesgo crediticio, con el fin de atender las necesidades de financiamiento de los asociados y fortalecer el patrimonio de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN".

ARTÍCULO 3 SUJETOS DE CRÉDITO

Podrán ser beneficiarios del servicio de crédito los asociados que cumplan los siguientes requisitos:
3.1. Tener vigente la calidad de asociado con la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN" de acuerdo con el Estatuto.
3.2. Estar al día en sus obligaciones y aportes con la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN".
3.3 Las personas naturales mayores de edad, asociadas a la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN", legalmente capaces, que estén en pleno goce de sus derechos al tenor de la ley, estatutos y los reglamentos.
3.4 Estar dentro del perfil de riesgo adoptado por la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN".
3.5 Brindar las garantías necesarias para el respaldo al crédito solicitado con base a los requisitos para cada línea.

3.6. No estar sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el Capítulo IV del Estatuto de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN".
3.7 Cumplir con la información, documentación, garantías, condiciones exigidas en este reglamento y requisitos específicos para cada línea de crédito.
3.8. Contar con la reciprocidad requerida según la línea del crédito del préstamo solicitado. El valor de los aportes sociales determina la reciprocidad y el monto máximo de endeudamiento que el asociado tendría derecho a solicitar como préstamo, será hasta ocho (8) veces sus aportes sociales, de acuerdo con la línea de crédito que se utilice a excepción de la línea de vivienda que será hasta diez (10) veces, siempre y cuando su capacidad de pago permita su aprobación y en todo caso sin exceder los trescientos (300) SMMLV.

Cuando el asociado sea deudor solidario en otros créditos, su reciprocidad de endeudamiento se amplía a diez (10) veces sus aportes, es decir que, al sumar el endeudamiento propio o directo, más el de deudor solidario o indirecto, en ningún caso podrá ser superior en 10 veces del valor de los aportes al momento de la solicitud.

3.9. El asociado en calidad menor de edad, no podrá hacer uso del servicio de crédito.

3.10. El asociado debe suministrar y actualizar la documentación y demás condiciones exigidas en este reglamento.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS

La Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN" observará como mínimo, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus asociados, entendiéndose como asociados quienes han sido aceptados por el Consejo de Administración, se encuentren al día con el pago de sus aportes sociales y demás obligaciones contraídas con la Cooperativa.

4.1. Capacidad de pago

COOTRADIAN efectuará la evaluación de la capacidad de pago de un asociado, como factor fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito.

Para evaluar la capacidad de pago de un asociado, este deberá suministrar a la Cooperativa, la información suficiente y documentación que se le solicite y sea suficiente para determinar el flujo de caja a través de los ingresos, salarios, rendimientos de actividades financieras soportados y egresos como son obligaciones financieras y gastos personales.

Para establecer la capacidad de pago se tendrá en cuenta el 100% de los ingresos percibidos por el solicitante, tendientes a establecer la capacidad de endeudamiento y pago del asociado. Sobre la información y documentación aportada, se verificará la veracidad e idoneidad, al igual que su información comercial y financiera proveniente de otras fuentes. Para los créditos de consumo con libranza se debe tener en cuenta que el descuento máximo del asociado es el 50% de los ingresos.

4.2. Perfil de riesgo.

La Cooperativa utiliza un modelo de otorgamiento para la calificación del perfil de riesgo de sus asociados solicitantes de crédito; dicho modelo, está desarrollado en el Manual SARC (Sistema

de Administración de Riesgo de Crédito) y hace parte integral de los criterios mínimos de otorgamiento del presente artículo.

En los eventos en que el asociado no tenga capacidad de endeudamiento, los organismos de decisión (Consejo de Administración, Comité de Crédito y Gerencia) se abstendrán de autorizar los préstamos y se informará al asociado con la justificación de esta decisión.

4.3. Solvencia del deudor y deudor solidario

Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, consulta a las centrales de riesgo, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio del deudor.

4.4. Garantías.

Las respectivas garantías que respaldan la operación, son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas pueden ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada y también se pueden aceptar las garantías no idóneas.

Las libranzas son un mecanismo de pago, mas no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

Las operaciones de crédito de cualquiera de las líneas que de manera individual y acumulada superen los 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, una vez descontando los aportes sociales, requieren la constitución de garantía real a favor de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN".

4.5. Consulta y reporte comercial de centrales de riesgo

La Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN" debe reportar a las centrales de información financiera su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012; y el decreto 1377 de 2013, mediante los cuales se dicta las disposiciones de Habeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

En todo caso, se debe contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, sobré el estado actualizado de endeudamiento y sus antecedentes crediticios con los sectores financiero, solidario y real, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

En los siguientes casos también debe realizarse la consulta:

- En el caso de realizarse una restructuración o novación de un crédito.
- En caso de otorgamiento de un crédito para nuevos asociados cuyo monto supere la reciprocidad exigida de aportes (por ejemplo, créditos de vinculación).

4.6. Pago de obligaciones por descuento de libranza.

Teniendo en cuenta el vínculo cerrado de asociación con los asociados de COOTRADIAN, la primera opción que se deberá contemplar para el recaudo de las obligaciones crediticias es el pago por libranza. En los casos puntuales de no contar con el respectivo cupo de descuento o de encontrarse ya retirados de la entidad, se contemplarán pagos por tesorería (en cuenta bancaria o caja de la Cooperativa), pago por PSE o autorización de descuento por débito automático.

Si por algún motivo no se efectúa el descuento por nómina, el asociado está obligado a pagar la cuota correspondiente directamente en la Tesorería de COOTRADIAN, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su vencimiento.

4.7. Consideraciones adicionales

4.7.1. Para el otorgamiento de crédito en cualquiera de las modalidades, se establece dentro de los requisitos, la adquisición de la "Póliza Vida Deudores sobre la cartera", para los asociados que no cumplan con los requisitos de cobertura automática; es decir, se tramita su garantía con la compañía de seguro con la que tiene convenio la Cooperativa. Para obtenerlo debe diligenciar, en el formulario de solicitud de crédito, su declaración de salud con respuestas ceñidas a la verdad y sin ocultar antecedentes de riesgo.

4.7.2. Las distintas tasas de interés serán fijadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN", sin exceder la tasa máxima para cada modalidad de crédito autorizada por la ley, con base en los siguientes factores principalmente:

a) Costo del dinero para la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN" calculado por el área Contable, Analista de Crédito y Analista de Cartera en conjunto con la Gerencia.
b) Al análisis de las condiciones del mercado de la modalidad y líneas de crédito en el entorno de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN" generado por el analista de crédito, analista de cartera y la Gerencia o a quien esta delegue.
c) Los niveles de riesgo establecidos.
d) Los plazos establecidos.

La tasa de interés de mora máxima aplicable será la máxima autorizada por la ley para todos los casos sobre el abono a capital, según lo reglamentado en el código de comercio.

Las tasas de interés corriente vigentes en el momento del otorgamiento y perfeccionamiento del crédito se mantendrán mientras se conserve la calidad de asociado. En caso de retiro voluntario o forzoso de la cooperativa, perdiendo así su calidad de asociado, la tasa de interés se ajustará a una nueva, igual a la tasa máxima que tenga la Cooperativa en ese momento, conservando el plazo original, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. Este reajuste deberá quedar plasmado en el pagaré que firme el asociado deudor y sus deudores solidarios.

4.7.3. Destino de las líneas de crédito. El asociado beneficiario de un crédito se compromete con la Cooperativa a darle la destinación para el cual fue otorgado la solicitud de crédito y debe estar contenida en la aceptación del crédito.

4.7.4. Hasta el monto de los aportes del asociado, no se requiere garantía distinta al pagaré y se otorga a un plazo de sesenta (60) meses.

4.7.5. Si el codeudor es el cónyuge debe demostrar independencia económica con relación al deudor.

4.7.6. Todas las referencias que, en el presente capítulo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

4.7.7 Límite máximo de crédito: La Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN" deberá efectuar sus operaciones de crédito evitando que se produzca una excesiva concentración y exposición individual.

El monto máximo de endeudamiento que el asociado tendría derecho a solicitar como préstamo, será hasta ocho (8) veces sus aportes sociales, de acuerdo con la línea de crédito que se utilice a excepción de la línea de vivienda que será hasta diez (10) veces, siempre y cuando su capacidad de pago permita su aprobación y en todo caso sin exceder los trescientos (300) SMMLV.

Sin perjuicio de lo anterior, en el Manual SARC (Sistema de Administración de Riesgo de Crédito), de acuerdo con el perfil de riesgo se establecerán límites de crédito. Un asociado podrá tener más de un crédito en cualquiera de las líneas y modalidades establecidas, siempre y cuando su capacidad de pago, la reciprocidad y el estudio del crédito se ajusten a lo establecido en la política de crédito y de riesgo.

4.8. Etapas del crédito:

4.8.1 Las etapas para la prestación de servicio de las solicitudes de otorgamiento de crédito son:

- **Promoción del portafolio de crédito**: Es la presentación de las líneas de crédito ofertadas a los trabajadores y/o funcionarios o asociados a la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN" con el fin de ampliar la cobertura del servicio de crédito, actividad que será realizada por el área Comercial para todas las líneas vigentes definiendo para ello un modelo de operación comercial.

- **Recepción de la solicitud del crédito:** Es la presentación formal del requerimiento del servicio por parte del asociado a la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN", el cual deberá ir acompañado del formulario y los documentos anexos establecidos en el presente reglamento; esta actividad será competencia del líder del proceso.

- **Verificación de la solicitud del crédito:** Es la revisión del formulario y los documentos anexos por parte del asesor comercial, para garantizar que estén completos y correctamente diligenciados para el ingreso de la solicitud al sistema de información.

- **Radicación de la solicitud del crédito:** Verificación y registro en la Cooperativa, por medio físico o virtual para iniciar el estudio.

- **Análisis de la solicitud:** Es el estudio de la solicitud apoyado en el modelo de riesgo crediticio implementado por la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN", que debe realizar el analista de crédito para determinar la capacidad de pago, nivel de endeudamiento, cobertura de riesgo del solicitante y determinar la viabilidad de la solicitud de crédito.

- **Verificación y referenciación:** Luego del análisis se realiza verificación y referenciación de la información aportada por el asociado y se tendrá en cuenta las observaciones registradas en el análisis.

- **Aprobación, aplazamiento o negación del crédito:** Es la formalización de la aprobación, aplazamiento o negación del crédito, la cual será responsabilidad de la instancia competente de acuerdo con el monto, dejando constancia a través de la firma de la solicitud de crédito.

- **Comunicación de la decisión de la solicitud de crédito:** Es la información al solicitante de la decisión del estudio del crédito, la cual será responsabilidad de COOTRADIAN informar la decisión (aprobado, aplazado o negado) de la instancia de aprobación.

- **Formalización documentos y títulos:** Es la etapa de legalización de pagarés, títulos y garantías que soportan la solicitud de crédito.

- **Contabilización:** Es el registro en el Sistema de contabilización de la operación de crédito.

- **Giro de desembolso:** Entrega del valor del crédito registrado, le corresponderá al área encargada sea tesorería y/o contabilidad correspondiente para realizar el giro de los recursos de la solicitud de crédito al asociado.

4.8.2 Gastos de proceso de crédito:

Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes afectados a la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN", honorarios profesionales, así como los gastos que se ocasionen por avalúos, serán sufragados por el deudor del crédito.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN DE EXCEPCIONES

Se entienden como excepción aquellas situaciones que no cumplen con las políticas de crédito o riesgo. Todas las excepciones a cualquier procedimiento o política establecida en este reglamento deberán documentarse con al menos la siguiente información:

1. Persona que la propuso.
2. Justificación de la excepción.
3. Persona o instancia que la autorizó.

Las excepciones deberán ser aprobadas según la siguiente estructura de instancias de aprobación:

INSTANCIA QUE PRESENTA LA EXCEPCIÓN	INSTANCIA APROBADORA DE EXCEPCIONES
Gerencia	Consejo de Administración
Comité de crédito	Consejo de Administración

En todo caso, las excepciones no podrán ser más del 10% de las operaciones mensuales, éstas deben marcadas y deberán ser de seguimiento mensual en el comité de riesgos.

No se consideran excepciones:

a) Asociados que presenten embargos vigentes al momento del análisis del crédito a excepción del crédito sobre aportes.
b) Asociados relacionados en las listas vinculantes o no vinculantes en actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.
c) Falta de datos de localización registrados en la solicitud de crédito.
d) Asociados cuya principal fuente de ingresos se derive de actividades de azar, agiotismo, usura.
e) Asociados sin capacidad de pago, de acuerdo al perfil y actividad económica del deudor excepto para la línea sobre el 100% de aportes, sin tener crédito simultáneamente.
f) Las solicitudes de crédito, en calidad de deudor principal, codeudor(es) o deudor(es) solidario(s), radicadas por principales o suplentes del Consejo De Administración y demás órganos de control, los parientes o familiares de todos los anteriores hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 6. INSTANCIAS DE APROBACIÓN

Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN" tendrá en cuenta el monto solicitado por el deudor en el momento de la solicitud de crédito, descontado el valor de los aportes y ahorros permanentes. Si el monto total de endeudamiento del asociado incluye créditos que estén garantizados con hipoteca en primer grado a favor de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN", se toma el valor (avaluó técnico) del inmueble para determinar la cobertura de la operación. De acuerdo con lo anterior, COOTRADIAN establece de las siguientes instancias:

INSTANCIA DE APROBACIÓN	VALOR DEL CRÉDITO
Gerente General	Podrá aprobar por excepción hasta 40 SMLMV, los cuales deberán ser ratificados en comité de crédito
Comité de Crédito	hasta 120 SMLMV
Consejo de Administración	Superiores a 120 SMLMV

Las aprobaciones del consejo de administración se podrán realizar mediante mensaje de datos y posteriormente ratificadas en la siguiente sesión de consejo de administración.

FACULTADES ADICIONALES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, estudiará y aprobará las siguientes solicitudes de crédito:

- De los créditos de los miembros del Consejo de Administración, Comité de Apoyo, Junta de Vigilancia.
- Cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito el Comité de Crédito no pueda reunirse.

Para agilizar la aprobación de créditos competencia del Consejo de Administración, se podrán realizar aprobaciones no presenciales (correo electrónico) con constancia escrita por parte de cada consejero. Se considerará aprobada la solicitud cuando obtenga respuesta mayoritaria en tal sentido. Los créditos así aprobados deberán constar en el acta del respectivo mes.

FACULTADES COMITÉ DE CRÉDITO

El Comité de Crédito es el órgano asesor del Consejo de Administración, encargado del estudio, aprobación o negación de las solicitudes de crédito que presenten los asociados por montos superiores a cuarenta (40) S.M.L.M.V. y hasta ciento veinte (120) S.M.L.M.V.

El Comité de Crédito decide todo lo relacionado con el crédito ciñéndose a los reglamentos emanados del Consejo de Administración en lo relacionado con este servicio.

El Comité de Crédito está integrado por el Gerente, un Representante del Consejo de Administración, un Representante de los Asociados, el Analista de Crédito, el Analista de Cartera, la Tesorera y la Coordinadora Comercial.

El Comité se reunirá como mínimo dos veces al mes y las que sean necesarias según el número de solicitudes pendientes. De cada reunión se elaborará un acta en la que consten las solicitudes aprobadas, su monto y modalidad; en las solicitudes rechazadas se registran las causas que las motivaron. Las actas serán aprobadas y suscritas por los miembros del Comité.

Mensualmente, se rendirá un informe al Consejo de Administración sobre las actividades desarrolladas por el Comité. En el caso de existir una solicitud previa de reconsideración del interesado, el Consejo de Administración podrá modificar los montos y reconsiderar las solicitudes rechazadas.

Todos los miembros del Comité de Crédito deben firmar las solicitudes. En caso de no estar de acuerdo, deberán dejar constancia expresa en el Acta. Las decisiones del comité de Crédito serán aprobadas por mayoría simple.

Las solicitudes de crédito de competencia del Comité de Crédito serán presentadas por el Analista de Crédito quien hará las recomendaciones que considere necesarias al comité. El Comité de Crédito revisará, al menos cada dos meses, los listados de los créditos aprobados por las instancias inferiores. Igualmente, la Gerencia podrá presentar al comité de Crédito los casos de su competencia que ameriten, a su juicio, análisis y concepto de la instancia superior.

Los casos especiales de operaciones de crédito serán presentados por el Comité de Crédito al Consejo de Administración para su estudio y aprobación. Podrán considerarse como casos especiales los créditos que excedan las facultades de aprobación del Comité de Crédito.

FACULTADES DE LA GERENCIA

La Gerencia será la encargada del estudio, aprobación o negación de las solicitudes de crédito que presenten los asociados por montos inferiores a cuarenta (40) S.M.L.M.V y de las solicitudes de crédito en cualquier cuantía que sean iguales o inferiores al monto de los aportes del asociado. Así mismo hará el análisis y las recomendaciones de los créditos de competencia del Consejo de Administración y del Comité de Crédito para su aprobación o desaprobación, los montos y los plazos a otorgar.

ARTÍCULO 7. CONDUCTAS PROHIBIDAS

En el otorgamiento de créditos y la gestión de cartera y cobranza, no se podrá:

a) Manipular información suministrada por los solicitantes para favorecer el otorgamiento y desembolso de créditos.
b) Aprobar créditos por montos y plazos que no estén establecidos en el SARC (Sistema de Administración de Riesgo de Crédito) y que no cuenten con una solicitud de excepción de los entes de aprobación.
c) Cobrar intereses corrientes o por capacidad que superen las tasas pactadas y publicadas por cada modalidad crédito.
d) Eximir la presentación de garantías o sustituir las mismas, sin ser sujeto a evaluación por el régimen de excepciones.
e) Solicitar el desembolso de créditos que no cuenten con los requisitos establecidos en el estudio del crédito.
f) Autorizar créditos que no se encuentran en su instancia de aprobación.
g) Consultar y reportar usuarios a centrales de información financiera que carezcan de autorización para tal efecto.
h) Suministrar información de deudores a terceras personas, que sean de carácter confidencial.
i) Manipular información para favorecer el estado de cuenta de los deudores.
j) Destruir, ocultar o perder las garantías que respaldan los créditos.
k) Realizar gestión de cobro de manera irrespetuosa atentando contra el buen nombre y la dignidad humana del deudor.
l) Suministrar información incompleta sobre la cartera cuya edad sobrepasa su instancia de gestión, a la siguiente instancia de cobro.
m) Omitir registro de evidencia en la gestión de cobro adelantada.
n) No reportar a las centrales de información financiera obligaciones crediticias.
o) Omitir información registrada en las centrales de información financiera para el estudio de crédito.
p) Recibir dádivas por realizar u omitir un trámite operativo y administrativo concerniente a la gestión de crédito, cartera y cobranza.

ARTÍCULO 8 CRUCE DE CUENTAS POR RETIRO DEL ASOCIADO

8.1. Cuando quede saldo a favor del asociado, se consignará en la cuenta que él designe.

8.2. Cuando resulte un saldo a cargo del asociado, se procederá de la siguiente forma:

8.2.1 Presentada la solicitud de retiro se procederá a firmar un nuevo pagaré con descuento por libranza con codeudor o garantía real y se reajustará el interés a la tasa máxima del presente reglamento, manteniendo el plazo.

8.2.2 En caso de incumplimiento del deudor, se cobrará al codeudor el saldo insoluto de la deuda.

ARTÍCULO 9 CRÉDITOS PARA MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DE CONTROL

Los créditos para miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités de Apoyo; se regirán por las condiciones generales aplicables a cualquier asociado, y la competencia de su aprobación será exclusiva del Consejo de Administración. En caso que el solicitante del crédito sea uno de sus miembros, por conflicto de interés se abstendrá la votación del crédito que le beneficie.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE CREDITO

ARTÍCULO 10 MODALIDADES DE CRÉDITOS.

La Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN" tiene para sus asociados tres tipos de crédito, ofreciendo en ellas varias modalidades: créditos de consumo y créditos de vivienda.

10.1 CRÉDITOS DE CONSUMO

Son créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados y cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto, adicionalmente se establecerán detalladamente cada una de las líneas de crédito de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN" en su respectivo anexo detallando las condiciones.

Tenemos las siguientes modalidades de créditos de consumo:

10.1.1 Vehículo.

Son operaciones de crédito destinadas a financiar la adquisición de vehículo nuevo o usado con antigüedad no mayor a seis años (6). Igualmente se puede destinar a la reparación, mantenimiento y seguros.

10.1.2 Emergentes

Son operaciones de crédito destinadas para satisfacer necesidades imprevistas o excepcionales del asociado a corto plazo (2 mes). Esta línea solo podrá ser utilizada hasta tres (3) veces dentro de un mismo año.

Si el asociado incurre en mora, a partir del primer mes se empezarán a generar intereses moratorios iguales a los que se cobran por cualquier otro crédito moroso en la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN" y se suspenderá esta modalidad para el asociado que se encuentre en mora.

10.1.3 Educación

Son operaciones de crédito para promover el desarrollo personal y profesional de los asociados y su grupo familiar, mediante procesos de educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano en entidades con aprobación oficial. Se otorga en las siguientes modalidades.

Los créditos de educación, por tratarse de créditos con tasas subsidiadas, se otorgarán exclusivamente para los estudios de hijos, nietos o sobrinos que dependan económicamente del asociado o los cónyuges demostrando su parentesco con el documento que exige la norma.

10.1.3.1. Educación básica, media, para el desarrollo y el trabajo humano y superior.

Créditos para la formación del asociado o su grupo familiar en niveles de educación básica, media, educación para el desarrollo y trabajo humano y la educación superior, en sus diferentes modalidades, plazos e instituciones educativas.

10.1.4. Libre inversión

Son operaciones de crédito destinadas a financiar la adquisición de bienes o servicios diferentes de los ya especificados en el presente reglamento. En el formulario de solicitud, se debe especificar en la solicitud de crédito para qué va a ser utilizado el dinero.

10.1.5. Libre inversión sobre aportes

Son operaciones de crédito respaldos en los aportes sociales para libre destinación con tasas especiales. En el formulario de solicitud, se debe especificar en la solicitud de crédito para qué va a ser utilizado el dinero.

10.1.6. Créditos por participación en asambleas.

Modalidad que tiene por objeto estimular la activa participación de los asociados hábiles en las asambleas convocadas por la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN". Es de libre inversión para ser utilizado en los siguientes doce meses a la celebración de la asamblea. En cualquier caso, el asociado no tendrá derecho a más de un crédito de esta modalidad por período de 12 meses, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

10.1.7. Multicrédito familiar.

Crédito concebido para atender las necesidades crediticias del asociado en su entorno familiar: adquisición de electrodomésticos, computadores, muebles, gastos de turismo y recreación, gastos médicos, odontológicos u hospitalarios, pago de la libreta militar, pago de impuestos, entre otros.

Por tratarse de conceptos cuyas cuotas de financiación no deberían implicar erogaciones mayores dentro de un presupuesto familiar, se establece un límite de la cuantía a aprobar por esta línea, un horizonte de mediano plazo y una tasa favorable al asociado

El asociado debe demostrar adecuadamente la compra o trámite que se está haciendo para la adquisición de estos bienes o servicios, con detalle de costos y características.

10.1.8 Crédito Para Compra De Cartera

Son operaciones de crédito destinadas a pago de cartera del asociado con otras entidades, ya sean del sector solidario o del sector financiero. Se excluyen créditos de los asociados con entidades o personas diferentes a las mencionadas. Tampoco aplica para créditos del asociado con la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN". El desembolso se realizará directamente a la entidad con quien posea la cartera el asociado y que se encuentre en calificación A.

10.1.9 Crédito De Vinculación

Son operaciones de crédito destinadas a nuevos asociados a la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN", que cuenten con su primer aporte por nómina, por un monto hasta de $5.000.000 a un plazo máximo de 24 meses exclusivamente por descuento de nómina.

10.1.10 Crédito De Prima

Este crédito se concede con el fin de cubrir necesidades inmediatas del asociado con beneficios especiales en la forma de pago, eligiendo una de las siguientes opciones:

- Todos los asociados podrán cancelar con cuota única al final del crédito cancelando mensualmente los intereses correspondientes.
- Con descuentos mensuales durante la vigencia del crédito.
- 50% del valor solicitado con la prima legal de junio o diciembre y el 50% restante en cuotas mensuales a partir de su desembolso.

10.1.11. CONVENIOS

Se originan en acuerdos realizados entre Cootradian y empresas que prestan servicios de bienestar, aseguramiento, educación y recreación, que benefician a los asociados de Cootradian quienes, cumpliendo las condiciones de crédito, solicitan el acceso a esta línea que les permite realizar los pagos en condiciones favorables.

El analista de crédito debe estudiar y tramitar la solicitud, verificando que el asociado se encuentre al día en sus aportes y obligaciones crediticias. En caso de que el asociado opte por diferir el pago del convenio, deberá firmar carta de instrucciones y pagaré. Asimismo, según el

medio de pago seleccionado, será necesario firmar el formato correspondiente de débito automático o libranza.

Cuando el valor solicitado supere los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), la solicitud se evaluará como un crédito de consumo
Su solicitud se estudia y tramita como un crédito de consumo por lo cual el asociado debe diligenciar los formatos requeridos por la Cooperativa, que son base para el estudio y aprobación.

10.2. CREDITOS DE VIVIENDA

Son créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias, estos créditos deberán tener las siguientes características:

- Estar denominados en moneda legal.
- Estar amparados con garantía hipotecaria en primer grado, constituida sobre la vivienda financiada.
- Tener una tasa remuneratoria, la cual se aplica sobre el saldo de la deuda denominada en pesos. La tasa de interés remuneratoria será fija durante toda la vigencia del crédito a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberá expresarse únicamente en términos de tasa anual efectiva.
- Las tasas de interés remuneratorias de los créditos destinados a la financiación de vivienda no podrán superar la tasa máxima que determine la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999.
- Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.
- Los inmuebles financiados deben estar asegurados contra los riesgos de incendio, terremoto, asonada, terrorismo y se deben ampliar a otros posibles riesgos.
- El plazo de amortización será hasta diez (10) años como máximo.
- El monto del crédito debe cumplir Las condiciones estipuladas en el numeral 3.8 de este reglamento. En todo caso, para efectos de la determinación de los montos, el precio será el de un avalúo técnicamente practicado dentro de los dos (2) meses anteriores al otorgamiento del crédito, con peritaje de profesional inscrito como proveedor de la Cooperativa registrado en la lonja de propiedad raíz.

CAPITULO III. TRAMITES DE APROBACION DE CREDITOS

ARTÍCULO 11 DOCUMENTOS BÁSICOS.

Para atender el estudio de cualquier crédito, el asociado debe presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud Totalmente diligenciada.
2. Copia de la cédula de ciudadanía. (En el evento en que la cooperativa no la posea).
3. Últimos (3) tres desprendibles del pago de la empresa.
4. Certificación de ingresos para los exfuncionarios.
5. Pagaré, Libranza y/o carta de instrucción.
6. Declaración de renta o extractos bancarios de los últimos tres meses
7. Documentos que acrediten otros ingresos diferentes a los laborales.

PARÁGRAFO: La Cooperativa podrá solicitar cualquier otro documento, si resultaren insuficientes los anteriores para establecer la realidad financiera del solicitante del crédito y su capacidad de endeudamiento.

ARTÍCULO 12 DOCUMENTOS ESPECÍFICOS POR LÍNEA DE CRÉDITO

Adicional a los documentos generales y a los documentos según el nivel de riesgo, el asociado debe adjuntar los siguientes documentos según la línea de crédito, los cuales deben presentarse previo al desembolso del crédito.

DOCUMENTOS ADICIONALES POR LÍNEA DE CRÉDITO	
LINEA	**DOCUMENTOS**
Vehículo Usado Vehículo nuevo	-Promesa de compraventa y fotocopia de la tarjeta de propiedad, si el vehículo es usado. -Cotización del concesionario o factura proforma, si el vehículo es nuevo.
Calamidad	Documento que demuestre la calamidad o constancia de la visita domiciliaria realizada por parte de la Cooperativa.
Educación	Recibo de pago o comprobante expedido por la entidad educativa, correspondiente al pago de la matrícula y/o pensión. Fotocopia Contrato de seguro educativo o fotocopia de factura seguro Universidad garantizada.
Multicrédito familiar	Cotización, propuesta de servicios, factura, orden médica, borrador de liquidación de impuestos, o documento pertinente que demuestre costos y características.
<u>VIVIENDA</u> - Compra -Amortización cuotas o cancelación de hipoteca	- Promesa de compraventa. - Certificado original de tradición y libertad del inmueble a comprar, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. -Certificación de saldo emitido por la entidad o persona acreedora, cuya fecha de expedición no supere los treinta (30) días calendario.

	Copia del Certificado de Ingresos y Retenciones del último año gravable, ó Declaración de renta del último año gravable, si por ley está obligado

ARTÍCULO 13 DOCUMENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS (HIPOTECA).

1. Original del certificado de tradición y libertad del inmueble con vigencia no superior a treinta (30) días.
2. Estudio de títulos.
3. Último recibo de pago del impuesto predial.
4. Paz y salvo por concepto de valorización.
5. Avalúo comercial con antigüedad máxima de dos (2) meses, efectuado por parte de un avaluador registrado en una lonja de propiedad raíz debidamente autorizada, u oferta de venta para inmuebles nuevos.

Para el avalúo de las garantías hipotecarias se tendrá en cuenta:

a) Que el avalúo de la garantía sea establecido con base en criterios técnicos y objetivos, por un perito conocedor del mercado, que por su idoneidad, responsabilidad y honorabilidad ofrezca seguridad a la Entidad o por un profesional inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores.
b) Que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
c) Que sea un bien de fácil venta o realización.
d) Su valor de mercado técnicamente establecido
e) Los costos razonablemente estimados de su realización.

El cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles.

El avalúo tendrá una vigencia de tres (3) años, independientemente de la cuantía a garantizar.

Con lo anterior se busca ofrecer un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación.
Los avalúos de los bienes inmuebles que se utilicen por parte de COOTRADIAN, deben ser practicados por peritos o Avaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

- Cuando se trate de bienes muebles, éstos se recibirán por el valor comercial o de realización técnicamente establecido.

- Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se deberá tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

Adicionalmente, la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN" estimará los potenciales costos de su

realización, los requisitos de orden jurídico necesarios para hacerlas exigibles y tener en cuenta las siguientes instrucciones para establecer el valor de la garantía en el momento del otorgamiento y su posterior actualización:

- El valor de las garantías sobre inmuebles al momento del otorgamiento, corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico.
- Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:
- Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.
- Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.
- Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.
- Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

PIGNORACIÓN DE VEHÍCULOS

1. Tarjeta de propiedad para vehículos usados o factura proforma para nuevos.
2. Promesa de compra venta cuando se trate de compra de vehículo.
3. Formulario de la autoridad de tránsito para registrar la prenda sin tenencia.
4. Copia del SOAT
5. Copia del Seguro con todo riesgo donde figure como beneficiario la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN".

ARTÍCULO 14 DOCUMENTOS PARA DESEMBOLSO.

14.1. Hipoteca

1. Primera copia de la escritura de hipoteca a favor de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN" registrada ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
2. Seguro contra incendio, rayo y terremoto a favor de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN", con cláusula de renovación automática.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble en donde conste la hipoteca a favor de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN".
4. Avalúo comercial conforme a lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento.

14.2. Pignoración de vehículos

1. Para vehículos usados Certificado de tradición del vehículo expedido por la autoridad de Registro de Tránsito respectiva en la que conste la limitación en la propiedad de restricción de *"prenda sin tenencia"* y la revisión de la SIJIN o de la DIJIN.
2. Para vehículos nuevos, Fotocopia de la tarjeta de propiedad expedido por la autoridad de Registro de Tránsito respectiva en la que conste la limitación en la propiedad de restricción de *"prenda sin tenencia"* a favor de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN".
3. Seguro contra todo riesgo en el que figure como Beneficiario de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN", con cláusula de renovación automática.

CAPÍTULO IV. GARANTIAS

ARTÍCULO 15 CLASES DE GARANTÍAS

Como garantía de los créditos otorgados, la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN" aceptará:

a. **Responsabilidad personal.** Únicamente firma del asociado, para créditos cuya cuantía no supere el valor de los aportes del mismo o créditos que específicamente estipulen esta condición.

b. **Garantía personal**. Es aquella que se acepta con la firma de un deudor solidario solvente moral y económicamente, asociado o no a la cooperativa. El Pagaré es el título valor que demuestra la existencia de la obligación por una cantidad que se pagará en un tiempo determinado. Implica que con la firma de éste y la imposición de la huella del índice derecho, tanto el deudor como los codeudores tienen la misma responsabilidad sobre crédito.

c. **Garantía real** (admisible) prendaría, con o sin tenencia. Constituida por bienes, muebles o inmuebles. Los primeros son aquellos que pueden transportarse o moverse por sí mismos o por fuerza externa (semovientes, maquinaria, equipos, etc.); los segundos, inmuebles, son aquellos que no pueden transportarse, como lotes, fincas o aquellos que se adhieren como casas, edificios, etc.

d. **Garantía de títulos valores**. Podrá aceptarse como garantía el endoso o cesión a favor de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN" de títulos valores negociables en el mercado (CDT, acciones). También se aceptarán las garantías bancarias o de compañías de seguros.

e. **Banca de Riesgo:** Podrá aceptarse, bajo el esquema de cobertura de riesgo como deudor solidario una entidad de banca de riesgo, siempre y cuando exista un convenio entre la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN" y la Banca de Riesgo, las comisiones que genere dicha cobertura serán asumidas en su totalidad por el beneficiario del crédito.

ARTÍCULO 16 CONSIDERACIONES GENERALES

16.1. Cuando se constituyan hipotecas sobre inmuebles, se realizará previamente el respectivo estudio de títulos a cargo de un abogado y el avalúo comercial a cargo de profesionales o instituciones idóneas en esta materia. En tal caso, se aceptará únicamente la primera copia de la respectiva escritura.

16.2. En compra sobre planos, la garantía exigida será igualmente hipoteca en primer grado a favor de la cooperativa, cláusula que debe quedar incluida en la promesa de compraventa.

16.3. Queda abierta la posibilidad de solicitar garantía real para montos inferiores a los establecidos en el presente reglamento cuando, a juicio de la instancia responsable, se considere que la operación no se encuentra suficientemente garantizada

16.4. No se aceptará como garantía real, la pignoración de vehículos de servicio público. No se aceptarán vehículos con modelos cuya antigüedad sea superior a 5 años, tomando como base la fecha de la solicitud del crédito.

16.5. Constitución de garantías, legalización de documentos. No podrá autorizarse el desembolso de los créditos, hasta tanto no estén debidamente perfeccionadas las garantías y suscritos los pagarés a través de los cuales se constituye el compromiso crediticio.

16.6. Las garantías reales constituidas sobre bienes muebles e inmuebles, vehículos, por su naturaleza requieren del amparo del seguro; los deudores responsables deberán mantener pólizas vigentes a favor de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN".

16.7. La libranza no es una garantía, es un mecanismo de recaudo de cartera en donde el deudor autoriza a su entidad empleadora a descontar de su nómina mensual o quincenal una suma determinada. Aprobada la libranza implica que el deudor compromete también sus prestaciones sociales, para que en caso de retiro de la empresa, el saldo pendiente con la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN" pueda cancelarse o al menos abonarse con el producto de las prestaciones sociales.

ARTÍCULO 17 ASPECTOS DE EVALUACIÓN

El análisis para hipotecas y prendas deberá tener en cuenta criterios idóneos de naturaleza, valor, eficacia, margen y liquidez sobre la garantía ofrecida por el deudor.

Se entiende por margen el porcentaje máximo sobre el valor comercial de un bien ofrecido para garantizar el endeudamiento global de un asociado, descontando sus aportes sociales.

Cuando la garantía mínima solicitada sea garantía admisible o real dichos márgenes serán:

GARANTÍA	MARGEN DE LA GARANTÍA
Hipoteca	70.0 % inmueble nuevo
Hipoteca	70.0% vivienda de interés social
Prenda sobre vehículos particulares nuevos	70.0%
Prenda sobre vehículos particulares usados (antigüedad hasta 5 años en la fecha de solicitud del crédito)	60.0 %

ARTÍCULO 18 GARANTÍA NO ADMISIBLE O PERSONAL.

Son todas las garantías y fuentes de pago no consideradas como garantías admisibles, que comprometen el patrimonio total de los garantes del crédito.

No serán garantías admisibles:

1. Aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor (ejemplo: inventarios) o la entrega de títulos valores, salvo que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.

2. Las garantías prendarias que versen sobre establecimientos de comercio o industriales del deudor, garantías hipotecarias sobre inmuebles en donde opere o funcione el correspondiente establecimiento, salvo en los casos en que la Cooperativa demuestre que es posible escindir el inmueble del establecimiento y que el valor de mercado de estos inmuebles no está directamente relacionado con el funcionamiento de los establecimientos; ni garantías sobre inmuebles por destinación que formen parte del respectivo establecimiento.

ARTÍCULO 19 VIGENCIA.

El presente reglamento es aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN", en reunión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2025, según consta en el Acta No.175, su aprobación deroga el anterior y cualquier otra norma existente sobre el asunto.

Presidente Consejo de Administración

Secretario del Consejo de Administración

CONTROL DE VERSIONES

Versión 2 reposa en el Acta No.142, 17 de Septiembre de 2023.